

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMUÑAS

EDICTO NOTIFICACION

Al desconocerse el domicilio a efectos de notificaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica que la señora Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas, en fecha 28 de febrero de 2012, ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

«RESOLUCION DE ALCALDIA

Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 28 de febrero de 2012 por los Servicios Municipales de Vigilancia en el que se ponía de manifiesto que doña Grisel Pérez Tamayo vecina de este Municipio no cumplían con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690 de 1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 28 de febrero de 2012, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de Grisel Pérez Tamayo en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar audiencia a Grisel Pérez Tamayo por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se darán la baja de oficio.

Lo manda y firma la señora Alcaldesa, María del Carmen Cano López, en Camuñas, a 28 de febrero de 2012, de lo que, como Secretario, doy fe. Ante mí, el Secretario, Francisco-José Martín-Pueblas Fraile.-La Alcaldesa, María del Carmen Cano López».

Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que puedan interponer el que estime procedente.

Camuñas 14 de marzo de 2012.-El Secretario, Francisco-José Martín-Pueblas Fraile.

N.º I.- 2543